



Universidad Autónoma Chapingo

Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas



Honorable Consejo Regional

Reglamento para el Proceso de Elección de
Vicerrector de la Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas

Febrero 2014

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
CAPÍTULO I DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	3
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	3
CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE CANDIDATOS	5
CAPÍTULO IV DE LA CAMPAÑA.....	6
CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES	6
CAPÍTULO VI DE LOS ELECTORES.....	7
CAPÍTULO VII DE LA VOTACIÓN.....	7
CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO	8
CAPÍTULO IX DE LOS RESULTADOS.....	9
CAPÍTULO X DE LAS INCONFORMIDADES	9
CAPÍTULO XI DE LA VALIDACIÓN DEL PROCESO.....	10
CAPÍTULO XII DE LA TOMA DE POSESIÓN	10
CAPÍTULO XIII DE LAS CONDUCTAS Y LAS SANCIONES.....	11

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento de normas tiene la finalidad de guiar las actividades relacionadas con el proceso para elegir el Vicerrector de la Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas (URUZA) de la Universidad Autónoma Chapingo (UACH). Se fundamenta en lo estipulado en la Ley que crea a la Universidad Autónoma Chapingo en sus Artículos 2º, 4º, 5º, y 9º. Así como en el Estatuto de la UACH, en sus Artículos 5º, 11º, 12º, 19º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 44º, 45º, 48º, 49º, 50º, 51º, 91º, 92º y 94º.

Con el propósito de garantizar la transparencia del procedimiento, la convivencia política con responsabilidad cívica y ética de alta calidad y la imparcialidad de los órganos colegiados encargados de llevar a cabo la elección, se elaboró este Reglamento.

CAPÍTULO I DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 1º. Corresponde a la Comunidad Regional a través del Honorable Consejo Regional (HCR) la aplicación y observancia del presente Reglamento; para ello, se auxiliará de:

I. La Comisión de Información, Agenda y Plebiscito (CIAP), sobre quien recae directamente la observancia de este ordenamiento, así como para que vigile, prevenga y reporte ante el HCR las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento.

II. El presidente del Honorable Consejo Regional, quien instruirá a los Consejeros Regionales para que coadyuven con ellos en la observancia de este Reglamento, así como para que vigilen, prevengan y reporten ante la CIAP, las infracciones a las disposiciones del presente ordenamiento.

III. Los Consejeros Regionales a quienes compete ejecutar las acciones a que se refiere la Fracción II de este artículo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 2º. Serán facultades y obligaciones del HCR en pleno:

I. Aprobar la Convocatoria para el proceso de elección de Vicerrector de la URUZA.

II. Resolver en definitiva los conflictos electorales que se susciten durante el proceso de elección con base en el presente reglamento.

III. Validar los resultados del escrutinio y dar cauce a los resultados del plebiscito para elegir al Vicerrector de la URUZA.

IV. Informar a la Comunidad Regional sobre el desarrollo del proceso electoral y a los interesados sobre los resultados y las sanciones que de éste se deriven.

V. Hacer entrega de la constancia de Vicerrector electo en Sesión Solemne de este Cuerpo Colegiado, en un periodo no mayor de cinco días hábiles después de la validación de los resultados del escrutinio.

VI. Organizar la ceremonia de toma de posesión y realizar el cambio de Vicerrector.

VII. Organizar la participación de los Consejeros Regionales quienes serán coadyuvantes en el proceso electoral; vigilar las urnas el día de la votación y cumplir los lineamientos establecidos en el Estatuto Universitario, en el presente Reglamento y en el Código de Ética.

Artículo 3°. Serán atribuciones y responsabilidades de la CIAP:

I. Instrumentar, vigilar y dar seguimiento al proceso de elección de Vicerrector.

II. Agendar, en tiempo y forma, la sesión del HCR para discutir lo correspondiente a la elección del Vicerrector de la URUZA; así mismo proponer ante el pleno para su aprobación, la convocatoria y calendarización de las actividades relacionadas con el proceso.

III. Recibir y revisar los documentos requeridos en la Convocatoria que presenten los aspirantes a Vicerrector.

IV. Emitir la constancia de registro como candidato a Vicerrector.

V. Revisar y autorizar la propaganda electoral de los candidatos, conforme a los lineamientos del presente Reglamento y al Código de Ética.

VI. Proponer las sanciones a las instancias correspondientes para su aplicación, en caso de incumplimiento del Estatuto Universitario, Reglamento, Código de Ética y Convocatoria, que norman el proceso de elección de Vicerrector.

VII. En caso de que ocurra la publicación de documentos por cualquier medio (anónimos o atribuibles a su redactor), que dañen la imagen de otras personas o entidades reconocidas por la institución, durante el proceso de elección de Vicerrector, emitirá un documento en el que se exhorte a la Comunidad Regional hacer caso omiso de esto y se rechace categóricamente este tipo de acciones.

VIII. Recibir, analizar y dictaminar los escritos de las inconformidades que presenten los miembros de la Comunidad, los candidatos y sus representantes en relación al proceso, que estén soportados con las evidencias documentales que tipifiquen las supuestas faltas cometidas.

IX. Ser vínculo de comunicación con la Comunidad Regional, en relación al desarrollo del proceso electoral.

X. Promover el voto de la Comunidad Regional.

Artículo 4°. Serán atribuciones y responsabilidades de las autoridades Académico-Administrativas durante el proceso de elección de Vicerrector:

I. La Subdirección Académica, deberá instruir al responsable del Centro de Cómputo Universitario, para que disponga de personal de apoyo, tiempos y espacios que garanticen el apoyo a la campaña electoral de los candidatos, en los términos del Artículo 12°.

II. La Subdirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Generales y Servicios Asistenciales, en el ámbito de sus respectivas facultades, disponga de los

tiempos y espacios que garanticen la distribución equitativa de los recursos e infraestructura a cada uno de los candidatos.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 5°. Los candidatos deben cumplir los requisitos señalados en el Estatuto Universitario, Título Tercero, Capítulo VII, Artículo 49° y 50°; el Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones Aplicables a los Funcionarios de la Universidad Autónoma Chapingo, en su Artículo 4°; del presente Reglamento, del Código de Ética, de la Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 6°. Los aspirantes que ocupen algún cargo administrativo por designación o representación (Director Regional (Vicerrector en su momento), Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores de Programas Educativos, Vocal ante el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, Consejeros Universitarios, Consejeros Regionales y Representantes Sindicales) deberán presentar renuncia para separarse de su cargo una semana antes del inicio de registro de candidaturas.

Artículo 7°. La recepción de documentos de los aspirantes, se llevará a cabo en el recinto oficial del HCR, previa cita con el Coordinador de la CIAP, por lo menos con 24 horas de antelación.

Artículo 8°. La solicitud de registro deberá ser presentada por el aspirante, dirigida al Presidente del HCR, acompañada por los siguientes documentos:

I. Carta de exposición de motivos por los cuales aspira a ser Vicerrector, así como programa de trabajo en extenso y ejecutivo, acorde a las funciones sustantivas de la UACH y al plan de desarrollo institucional y regional respetando la normatividad de la misma.

II. Constancia oficial de separación del cargo por renuncia en los términos del Artículo 6°, si así correspondiera.

III. Currículum vitae, anexando copia fotostática de los documentos que lo avalen.

IV. Acta de nacimiento en copia fotostática y copia certificada u original, para cotejo.

V. Título profesional debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones de la SEP, en copia y original, para cotejo.

VI. Constancia de tener cuando menos cinco años de experiencia profesional, tres de los cuales deberán ser de experiencia académica en la Escuela Nacional de Agricultura o en la UACH y al menos un año en el Departamento de Zonas Áridas o Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas.

VII. Constancias de no tener antecedentes de haber sido destituido por faltas administrativas, sancionado para restituir el daño o perjuicio causado a la institución, inhabilitado para ocupar puesto, cargo o comisión en la UACH o en el servicio público. Estas constancias deberán ser expedidas por la autoridad competente, en el caso de que sean institucionales se expedirán siempre y cuando no haya acuerdo del HCU, al respecto.

VIII. Constancia de no tener deudas económicas ante la UACH, que sean mayores a diez salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal. Esta constancia deberá ser

expedida por los Departamentos de Contabilidad y Recursos Propios de la Dirección General de Patronato Universitario.

IX. Constancia de no tener antecedentes penales, expedida por la Subprocuraduría General de Justicia del Estado del ámbito de su residencia actual, emitida dentro de los últimos 30 días previos a su registro.

X. Constancia de domicilio de la oficina de campaña (interno) para recibir comunicación oficial; así como el nombre de dos representantes (titular y suplente) en el momento de entregar la documentación a la CIAP.

XI. Listado que contenga el nombre del representante para cada etapa del proceso electoral.

CAPÍTULO IV DE LA CAMPAÑA

Artículo 9°. Los actos de campaña se realizarán con plena libertad de expresión; respetando el Estatuto Universitario, el Reglamento, el Código de Ética y la Convocatoria que norman el proceso.

Artículo 10°. Los candidatos expondrán y pondrán a discusión su plan de trabajo en la asamblea regional, programas educativos, grupos académicos y en los espacios de información que les sean asignados por la CIAP.

Artículo 11°. Los candidatos presentarán su programa de trabajo en la asamblea regional, según el calendario establecido por la CIAP y bajo el formato previamente acordado entre éstos.

Artículo 12°. Los candidatos recibirán el siguiente apoyo, de manera equitativa e imparcial, para realizar sus campañas:

I. Mamparas en lugares estratégicos de la URUZA, una por candidato en cada área definida por la CIAP.

II. Difusión del Currículum vitae y del Programa de Trabajo en la página web de la URUZA, en el orden que les corresponda según el sorteo que se realice por la CIAP, cuyos requisitos técnicos serán establecidos por el Centro de Cómputo Universitario.

III. Autorización de un espacio que se utilizará como oficina de campaña a solicitud del candidato.

Artículo 13°. La campaña terminará 24 horas antes de la votación y los candidatos están obligados a suspender todo acto proselitista y a retirar toda su propaganda.

CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES

Artículo 14°. Previo a la etapa de elección, los candidatos deberán proporcionar a la CIAP un listado de representantes para la casilla.

Artículo 15°. La elección se realizará conforme a lo estipulado en el Estatuto Universitario, el Reglamento, el Código de Ética y la Convocatoria que norman el proceso,

mediante el voto universal, directo, escrito y secreto de la Comunidad Regional.

CAPÍTULO VI DE LOS ELECTORES

Artículo 16°. Tienen derecho a votar los miembros de la Comunidad Regional que a continuación se enuncian:

I. Los miembros del personal académico de la URUZA, con excepción de aquellos que durante la votación tengan permiso temporal sin goce de salario, en proceso de contratación o reinstalación en sus derechos laborales, visitantes y otros contratados por honorarios.

II. Los miembros del personal académico que se encuentren de año sabático o en otra comisión académica o administrativa, siempre y cuando emitan su voto de manera directa, escrita y secreta.

III. Los alumnos vigentes de los diferentes niveles educativos (Preparatoria, Propedéutico, Licenciaturas y Posgrado) de la Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas, siempre y cuando emitan su voto de manera directa, escrita o mediante correo electrónico. No podrán votar aquellos alumnos que sean de otros departamentos de la UACH o de otras instituciones, los cuales se encuentren en la Unidad Regional o bajo programas de intercambio.

IV. El Padrón Oficial será aquel que proporcione el Departamento de Servicios Escolares de la Subdirección Académica para el caso de los alumnos y, para el caso de los profesores el listado emitido por la Subdirección Académica, los cuales serán proporcionados a la CIAP una semana antes de la votación y actualizado a esa fecha.

CAPÍTULO VII DE LA VOTACIÓN

Artículo 17°. Los votantes dispondrán de una boleta foliada donde aparecerá el nombre y la fotografía de los candidatos, en el orden resuelto por sorteo que realizará la CIAP en presencia de ellos o de alguno de sus representantes. Para esto, será necesario presentar su credencial vigente de la UACH para cotejo en el padrón electoral, misma que le será devuelta una vez que la boleta haya sido depositada en la urna.

Artículo 18°. El día de la elección los Consejeros Regionales tendrán la responsabilidad del desarrollo del proceso. Para lo cual deberán:

I. Recoger las urnas, boletas y materiales necesarios en los lugares que establezca la CIAP para tal fin, una hora antes de la apertura de urnas.

II. Trasladar las urnas, boletas y papelería a los centros de votación que sean asignados.

III. Instalar las urnas, contar las boletas y levantar el acta de apertura, en presencia de las autoridades competentes, indicadas en el Artículo 1º del presente Reglamento y los representantes de cada candidato, de haberlos.

IV. Realizar la apertura de las urnas a las 9:00 horas.

V. Organizar la votación apoyados por las autoridades respectivas, definiendo los responsables directos ante la CIAP para conducir el proceso.

VI. Cerrar las urnas a las 18:00 horas

VII. Levantar el acta de cierre de votación donde conste:

- a) El número de votos emitidos.
- b) El número de boletas sobrantes.
- c) Que el número de boletas empleadas coincida con el número de firmas estampadas en el padrón de votantes.
- d) Las impugnaciones presentadas por los representantes de los candidatos.
- e) La firma de conformidad de los Honorables Consejeros Regionales responsables y los representantes de los candidatos en caso de estar presentes.
- f) Observaciones.

VIII. Trasladar las urnas, el acta, documentos y materiales sobrantes al recinto donde se realizará el conteo público, debiendo ser entregados a un miembro de la CIAP.

Artículo 19°. Durante el periodo de campaña, realización de asambleas y plebiscito no se autorizarán salidas de prácticas de campo o viajes de estudio, excepto los alumnos que se encuentren en estancia pre-profesional, con los cuales se procederá de la siguiente manera:

I. La Subdirección Académica informará a la CIAP, con la debida antelación, el listado de alumnos que se encuentran en estancia pre-profesional, así como sus correos electrónicos institucionales.

II. La CIAP invitara por correo electrónico a los alumnos referidos para que emitan su voto durante el día del plebiscito.

III. Los alumnos que se encuentran en estancia pre-profesional podrán votar mediante correo electrónico durante el día de las elecciones, enviando su voto a una cuenta creada para el proceso de elección por la CIAP.

CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO

Artículo 20°. El escrutinio se realizará por la CIAP en la sala del HCR.

Artículo 21°. La CIAP verificará si ha votado el 50% + 1 de la Comunidad Regional, para proceder con el escrutinio. En caso de no existir *quórum*, la comisión resolverá lo procedente.

Artículo 22°. El escrutinio estará abierto a todos los miembros de la Comunidad Regional, observando en todo momento la normatividad vigente.

Artículo 23°. La CIAP y un representante de cada candidato, quien fungirá como observador, coordinará la apertura de las urnas y el conteo de los votos.

Artículo 24°. Se abrirán las urnas y se anunciarán los resultados de las votaciones, levantándose el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por los representantes de los candidatos y los Consejeros Regionales participantes.

Artículo 25°. Serán anuladas las boletas que presenten las siguientes características:

- I. Leyendas, consignas o inscripciones de cualquier tipo.
- II. En blanco.
- III. Marcadas con más de una opción.
- IV. Sin folio y sin firma del coordinador de la CIAP.
- V. Con algún folio que no pertenezca a los folios que la CIAP asignó al proceso.

Artículo 26°. Terminado el escrutinio, la CIAP levantará el acta correspondiente donde se asiente:

- I. Número de votos obtenidos por candidato, anulados y abstenciones, así como su relación porcentual con respecto al total de votantes.
- II. La firma de los miembros de la CIAP.
- III. La existencia de escritos de inconformidad con el proceso, mismos que deberán ser anexados.

Artículo 27°. Las boletas usadas en el proceso electoral serán resguardadas por un lapso de 3 meses posteriores a la elección para aclarar eventuales inconformidades por parte de algún candidato.

CAPÍTULO IX DE LOS RESULTADOS

Artículo 28°. El Vicerrector electo será aquel candidato que haya obtenido la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 29°. El Vicerrector electo recibirá su constancia de mayoría, de acuerdo con el Capítulo II, Artículo 2º, Fracción V, del presente Reglamento.

Artículo 30°. La CIAP publicará los resultados de la elección en un plazo no mayor a 24 horas, una vez que hayan sido validados por el HCR.

CAPÍTULO X DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 31°. Las inconformidades por violaciones al Estatuto, al Reglamento, al Código de Ética o a la Convocatoria que norman el proceso de elección de Vicerrector, podrán ser presentadas ante la CIAP por los candidatos, sus representantes o por cualquier miembro de la Comunidad Regional.

Artículo 32°. Las inconformidades deberán ser presentadas por escrito a la CIAP, de acuerdo a los tiempos establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 33°. Las inconformidades se regularán en tres períodos del proceso.

- I. Durante la campaña (desde la emisión de la Convocatoria hasta la sesión del HCR previa a la votación).
- II. Durante la votación (desde la apertura de las urnas hasta antes del escrutinio).
- III. Desde el escrutinio hasta la realización de la sesión del HCR para la validación del proceso.

Artículo 34º. Los sujetos a los que se refiere el Artículo 31º podrán presentar sus inconformidades dentro de los lapsos indicados en el Artículo 33º. Toda inconformidad presentada fuera de esos tiempos, no procederá.

Artículo 35º. La CIAP, en un plazo no mayor a 24 horas tendrá la obligación de dar respuesta a toda inconformidad que corresponda a la Fracción I del Artículo 33º. Una vez analizada la inconformidad presentada emitirá su fallo y, de proceder, aplicará las sanciones que correspondan salvo en lo relativo al retiro de candidatura que será una atribución exclusiva del HCR.

Artículo 36º. El HCR, a petición expresa de la CIAP, sesionará en un plazo no mayor de 24 horas para conocer de las denuncias fundamentadas por violaciones al Reglamento y que ameriten la aplicación de la sanción de retiro de registro al candidato infractor.

Artículo 37º. Las irregularidades a que se refiere el Artículo 35º, serán discutidas, analizadas y calificadas en el pleno del HCR, quien definirá, hasta un día antes de la votación, la procedencia o no del retiro de candidaturas.

Artículo 38º. En la sesión del HCR previa a la votación, para conocer y dictaminar sobre las posibles infracciones cometidas hasta ese momento, se invitará por oficio a los candidatos o sus representantes quienes tendrán derecho a voz para argumentar lo que a su favor convenga.

Artículo 39º. Para las inconformidades referentes a la Fracción II del Artículo 33º, la CIAP rendirá un informe circunstanciado de las mismas al pleno del HCR en la sesión de escrutinio, quien dictaminará lo procedente antes de la apertura de las urnas.

Artículo 40º. Para las inconformidades referentes a la Fracción III, del Artículo 33º, la CIAP rendirá un informe circunstanciado de las mismas al pleno del HCR en la sesión de validación del proceso de elección, quien dictaminará lo procedente.

CAPÍTULO XI DE LA VALIDACIÓN DEL PROCESO

Artículo 41º. El HCR realizará una sesión en un plazo no mayor de dos días hábiles después del escrutinio con la finalidad de validar el proceso de elección. Para lo anterior, la CIAP presentará el informe correspondiente y el acta con los resultados de la votación.

CAPÍTULO XII DE LA TOMA DE POSESIÓN

Artículo 42º. El Vicerrector electo tomará posesión del cargo el día indicado en la Convocatoria.

Artículo 43º. El HCR será responsable de la organización y conducción del acto solemne en el que se llevará a cabo la toma de posesión al Vicerrector electo.

Artículo 44º. El Secretario del HCR será el encargado de realizar el acto protocolario de la toma de protesta al Vicerrector electo, debiendo ajustarse al protocolo que para tal efecto acuerde el HCR.

Artículo 45º. El HCR designará una Comisión que acompañará al Vicerrector entrante a la posesión formal de la oficina de la Vicerrectoría en la URUZA.

CAPÍTULO XIII DE LAS CONDUCTAS Y LAS SANCIONES

Artículo 46º. Al académico, alumno, funcionario, trabajador administrativo o candidato que infrinja: la Ley que Crea la UACH, el Estatuto Universitario, el presente Reglamento, el Código de Ética o la Convocatoria respectiva, durante cada etapa del proceso de elección de Vicerrector, se le aplicarán las siguientes sanciones, de acuerdo al carácter del infractor y a la legislación vigente. El HCR en pleno, o a través de sus comisiones, dictaminará sobre la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable.

I. Antes de la campaña (Desde la emisión de la convocatoria hasta el registro de los candidatos)

FALTAS	SANCIONES	CARÁCTER DEL INFRACTOR
1.1 Llevar a cabo comidas y fiestas con fines de proselitismo, especialmente aquéllas en donde se ofrezcan bebidas alcohólicas	Negación del registro de la candidatura	Aspirante a candidato
1.2 Publicación de documentos que dañen la imagen de otras personas o entidades reconocidas por la institución, o que promocionen la propia	Negación del registro de la candidatura	Aspirante a candidato o miembros de su equipo de trabajo
1.3. Proselitismo a posible candidato mediante comidas, dinero, bailes, bebidas embriagantes, obsequios, o cualquier tipo de dádiva dentro y/o fuera de la URUZA	Amonestación por escrito con copia a su expediente por la CIAP	Académicos, alumnos, funcionarios, o trabajadores administrativos
	Negación del registro de la candidatura	Aspirante a candidato o miembros de su equipo de trabajo
1.4. Aplicación de recursos institucionales en proselitismo de posibles candidatos	Destitución del cargo	Funcionarios
	Negación del registro de la candidatura	Aspirante a candidato o miembros de su equipo de trabajo
1.5. Participación de personal administrativo en actividades de proselitismo dentro y/o fuera de la Unidad Regional	Amonestación por escrito con copia a su expediente	Administrativos

II. Durante la campaña (a partir del registro hasta antes de la votación).

2.1. Inducción del voto mediante comidas, dinero, bailes, bebidas embriagantes, obsequios, o cualquier tipo de dádiva dentro y/o fuera de la URUZA	Cancelación del registro	Candidato o miembros de su equipo de trabajo
	Amonestación por escrito con copia a su expediente	Académicos, alumnos, funcionarios o trabajadores administrativos
2.2 Actuar con parcialidad en la aplicación de recursos institucionales para el proceso de campaña	Llamado de atención por escrito y con copia a su expediente, por parte de la CIAP	Funcionarios, alumnos, académicos y administrativos
2.3 Colocar propaganda como mantas, pintas, carteles, etc., con fines de proselitismo, fuera de los lugares autorizados por la CIAP	Llamado de atención por parte de la CIAP	Candidato o miembros de su equipo de trabajo
	Amonestación por escrito con copia a su expediente	Académicos, alumnos, funcionarios o trabajadores administrativos
2.4 Quitar, dañar o restringir propaganda autorizada por la CIAP para cualquier candidato	Llamado de atención por parte de la CIAP	Candidato o miembros de su equipo de trabajo
	Amonestación por escrito con copia a su expediente	Académicos, alumnos, funcionarios o trabajadores administrativos
2.5 Elaborar y/o distribuir propaganda sin ajustarse a este Reglamento, al Código de Ética o a la Convocatoria (anónimos y no autorizada)	Cancelación del Registro	Candidato o miembros de su equipo de trabajo
	Amonestación por escrito con copia a su expediente	Académicos, alumnos, funcionarios o trabajadores administrativos
2.6. Usar equipos, materiales de oficina o personal administrativo para fines de proselitismo, excepto lo estipulado en el artículo 4º del presente reglamento	Llamado de atención por parte de la CIAP	Candidato o miembros de su equipo de trabajo
	Amonestación por escrito con copia a su expediente	Académicos, alumnos, funcionarios o trabajadores administrativos
2.7. Desviar recursos económicos de la institución con fines de proselitismo	Cancelación del registro y aplicación de los reglamentos correspondientes	Candidato o miembros de su equipo de trabajo
	Aplicación de los reglamentos correspondientes	Académicos, alumnos, funcionarios o trabajadores administrativos
2.8 Usar medios oficiales para difusión de cualquier forma de proselitismo que no se ajuste al presente reglamento	Llamado de atención por parte de la CIAP	Candidato o miembros de su equipo de trabajo
	Amonestación por escrito con copia a su expediente.	Académicos, alumnos, funcionarios o trabajadores administrativos

2.9 Falsificar o usar de forma indebida documentos oficiales	Expulsión	Miembros de la Comunidad Regional
	Rescisión de contrato	Personal Administrativo
	Destitución del cargo	Funcionarios sin plaza académica
	Cancelación de candidatura	Candidatos
2.10 Autorizar apoyos económicos o logísticos, con recursos institucionales, no programados para realizar actividades académico-culturales, deportivas, investigación y/o servicio, en favor de alguna candidatura	Destitución del cargo	Funcionarios
2.11 Participación de personal administrativo y externo a la Universidad en equipos de campaña, grupos de apoyo o representantes de candidatos	Amonestación por escrito	Personal administrativo
	Expulsión del <i>campus</i> universitario	Persona externa
	Cancelación de candidatura	Candidatos
2.12 Inasistencia injustificada a las sesiones del HCR relativas al proceso de elección de Vicerrector	En la primera inasistencia amonestación por escrito. Dos o más inasistencias se solicitará a su comunidad su remoción	Consejeros Regionales
2.13 Incumplimiento injustificado en comisiones relacionadas con el proceso de elección de Vicerrector	En el primer incumplimiento se sancionará con una amonestación por escrito. Dos o más incumplimientos se solicitará a su comunidad su remoción	Consejeros Regionales
2.14. No acatamiento de instrucciones por los mandos medios y superiores, en asuntos relacionados con el proceso de elección de Vicerrector	Amonestación por escrito, en caso de reincidencia procede la destitución del cargo	Funcionario
2.15. Condicionar las calificaciones de los estudiantes a preferencias y/o apoyo de algún candidato	Amonestación por escrito con copia a su expediente y a la Comunidad Regional. Además del levantamiento de una acta para su investigación por el Departamento Jurídico	Académicos
2.16 Recibir recursos externos con fines proselitistas	Cancelación de la candidatura	Candidatos

III. Durante la Votación

3.1. Hacer proselitismo durante la votación	Cancelación del registro	Candidato o miembros de su equipo de campaña
	Amonestación por escrito con copia a su expediente	Académicos, alumnos, funcionarios o trabajadores administrativos
3.2 No instalar ni cerrar las casillas en los horarios definidos por la CIAP	Amonestación por escrito con copia a su expediente	Responsables de la casilla
3.3 Mover las casillas del lugar establecido por la CIAP	Amonestación por escrito con copia a su expediente	Responsables de la casilla
3.4 Permitir el voto a miembros de la Comunidad Regional que no estén en el padrón proporcionado por la CIAP	El HCR solicitará a la comunidad que representa, su remoción	Consejeros Regionales
3.5 Entregar un padrón electoral alterado	Destitución del cargo e inhabilitación para cargo de elección por cinco años	Funcionario
3.6 Robo, destrucción o daño de urnas o boletas	El HCR solicitará a la comunidad que representa, su remoción	Consejeros Regionales
	Inhabilitación para cargo de elección por cinco años	Académicos, alumnos, funcionarios o trabajadores administrativos
3.7 Intimidación al electorado	El HCR solicitará a la comunidad que representa, su remoción	Consejeros Regionales
	Se procederá legalmente según corresponda	Académicos, alumnos, funcionarios o trabajadores administrativos
3.8 Introducir boletas falsificadas	El HCR solicitará a la comunidad que representa, su remoción	Consejeros Regionales
	Se procederá legalmente según corresponda	Académicos, alumnos, funcionarios o trabajadores administrativos
3.9 Compra de votos	Cancelación del registro	Candidato o representantes de su equipo de trabajo
	Se procederá legalmente	Académicos, alumnos,

	según corresponda	funcionarios o trabajadores administrativos
--	-------------------	---

IV. Durante el escrutinio

4.1 Alterar el orden o agredir verbalmente a cualquier persona durante la fase de escrutinio	Expulsión del recinto	Cualquier persona
--	-----------------------	-------------------

V. Después del Escrutinio

5.1 No entregar la constancia de Vicerrector electo	Amonestación por escrito con copia a su expediente y a la Comunidad Regional	Presidente del HCR
5.2 Cerrar la institución o partes de la misma con fines de modificar el proceso electoral	Inhabilitación permanente para ocupar cualquier cargo por elección o designación	Miembros de la Comunidad Regional
	La que corresponda de acuerdo con el Contrato Colectivo	Académicos y administrativos
	Lo que corresponda al reglamento disciplinario	Alumnos

TRANSITORIOS

Primero. Los asuntos de procedimiento no previstos en el Estatuto Universitario, el Reglamento, el Código de Ética y la Convocatoria que norman el proceso de elección de Vicerrector, serán analizados y resueltos por la CIAP y comunicados al HCR.

Segundo. Se abroga alguna otra normatividad que rige el proceso de elección de Director Regional y todos sus anteriores similares.

Tercero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el HCR, dándose a conocer mediante el sitio Web de la URUZA y los medios que considere la CIAP.

El presente Reglamento fue aprobado por el HCR en la Sesión Extraordinaria del día 13 de febrero del 2014.